

Año 31 N° 223 / 23 de diciembre de 2020



Boletín Oficial

Convenio Específico suscripto entre Farmacia BREANT S.C.S. y esta Universidad

Convenio Específico suscripto entre Farmacia MUGLIA y esta Universidad

Convenio Específico suscripto entre Farmacia RAPACINI y esta Universidad

Convenio Específico suscripto entre Farmacia VILLATE y esta Universidad

Convenio Marco suscripto entre el Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados del PAMI(SUTEPA) y esta Universidad

Resolución N° 4322/20 - Presidencia

Resolución Nc 4411/20- Presidencia "ad-referendum" del Consejo Superior



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
FARMACIA BREANT SCS-----

De una parte, **Farmacia BREANT SCS**, a través de su Directora Técnica María Florencia Martinenco, DNI: 32.715.071 con domicilio en calle 44 nro. 1298, esq. 21, ciudad de La Plata, partido de La Plata,; y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el decano de Facultad de Ciencias Exactas, Dr. Mauricio Erben -----

EXPONEN Que acuerdan suscribir este convenio específico que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo general del presente acuerdo es asegurar, mediante un mecanismo racional de integración, el cumplimiento de los objetivos académicos que “LA FACULTAD” propone para el desarrollo de las Prácticas Profesionales Obligatorias de los alumnos de la carrera de Farmacia, en el ámbito que posee “LA EMPRESA” para desarrollar sus actividades.-----

SEGUNDA: Para implementar el objetivo mencionado en la cláusula anterior se propone que los alumnos realicen un entrenamiento en las áreas de dispensación, elaboración de magistrales y administrativas de “LA EMPRESA”, según lo acordado oportunamente por ambas partes y en acuerdo con las pautas que establezca el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia aprobado por el Honorable Consejo Académico de “LA FACULTAD”.-----

TERCERA: Para la organización de las prácticas se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) “LA EMPRESA” designara un Instructor o responsable por área de trabajo, quien junto al Profesor a cargo del curso de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de “LA FACULTAD”, actuarán conjuntamente como supervisores del desempeño del alumno, según lo establecido por el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias

Farmacia Breant S.C.S.
Propiedad de Breant S.C.S.
DT: Farm. Martinenco M. Florencia
M.P. 20945
Dir. Av. 44 N° 1298 - La Plata
Tel. 470-7358

ERBEN
Mauricio
Federico

Firmado
digitalmente por
ERBEN Mauricio
Federico
Fecha: 2020.09.14
11:38:40 -03'00'



de Farmacia de "LA FACULTAD" mencionado en la cláusula segunda.-----

- b) La carga horaria de las prácticas se establece en 300 horas de las cuales 250 horas se realizarán en la "LA EMPRESA", y 50 horas en la "FACULTAD" según lo establece el reglamento de Prácticas Profesionales. Esas horas de actividad a realizar en "LA EMPRESA" se distribuirán semanalmente mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a)-----
- c) Los contenidos de las prácticas serán aquellos fijados por el Reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD", organizados de común acuerdo con "LA EMPRESA", mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a).-----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor de Cátedra de Prácticas Farmacéuticas Miguel A. HERMIDA-----

QUINTA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEXTA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) meses. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por

Farmacia Breat S.C.S.
Propiedad de Breat S.C.S.
DT: Farm. Martinenco M. Florencia
M.P. 20943
Dir. Av. 44 N° 1298 - La Plata
Tel. 470-7358

**ERBEN
Mauricio
Federico**

Firmado digitalmente por ERBEN Mauricio Federico
Fecha: 2020.09.14 11:39:23 -03'00'



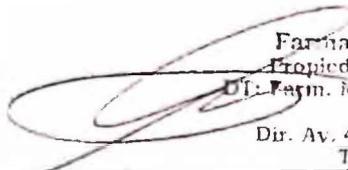
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por Farmacia BREANT SCS

Por Universidad Nacional de La Plata


Farmacia Breant SCS
Propiedad de Breant SCS
C/ Farm. Martinenco N° 1
M.P. 20945
Dir. Av. 44 N° 1298 - La Plata
Tel. 470-2058

María Florencia Martinenco
Directora técnica
Fecha: 02/09/20

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad -UNLP

ERBEN Mauricio
Federico

Firmado digitalmente por
ERBEN Mauricio Federico
Fecha: 2020.09.14 11:39:56
03'00"

Dr. Mauricio Erben
Fecha:



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y FARMACIA MUGLIA-----

De una parte, **Farmacia MUGLIA**, a través de su Director Técnico Pedro Antonio Bossio, DNI: 12662950 con domicilio en Av. 51 n° 1736 entre 29 y 30, ciudad de La Plata, partido de La Plata; y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el decano de Facultad de Ciencias Exactas, Dr. Mauricio Erben

EXPONEN Que acuerdan suscribir este convenio específico que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El objetivo general del presente acuerdo es asegurar, mediante un mecanismo racional de integración, el cumplimiento de los objetivos académicos que “LA FACULTAD” propone para el desarrollo de las Prácticas Profesionales Obligatorias de los alumnos de la carrera de Farmacia, en el ámbito que posee “LA EMPRESA” para desarrollar sus actividades.-----

SEGUNDA: Para implementar el objetivo mencionado en la cláusula anterior se propone que los alumnos realicen un entrenamiento en las áreas de dispensación, elaboración de magistrales y administrativas de “LA EMPRESA”, según lo acordado oportunamente por ambas partes y en acuerdo con las pautas que establezca el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia aprobado por el Honorable Consejo Académico de “LA FACULTAD”.-----

TERCERA: Para la organización de las prácticas se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) “LA EMPRESA” designara un Instructor o responsable por área de trabajo, quien junto al Profesor a cargo del curso de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de “LA FACULTAD”, actuarán conjuntamente como supervisores del desempeño del

ERBEN
Mauricio
Federico

Firmado
digitalmente por
ERBEN Mauricio
Federico
Fecha: 2020.09.15
09:58:35 -03'00'



alumno, según lo establecido por el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD" mencionado en la cláusula segunda.-----

- b) La carga horaria de las prácticas se establece en 300 horas de las cuales 250 horas se realizarán en la "LA EMPRESA", y 50 horas en la "FACULTAD" según lo establece el reglamento de Prácticas Profesionales. Esas horas de actividad a realizar en "LA EMPRESA" se distribuirán semanalmente mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a)-----
- c) Los contenidos de las prácticas serán aquellos fijados por el Reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD", organizados de común acuerdo con "LA EMPRESA", mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a)-----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor de Cátedra de Prácticas Farmacéuticas Miguel A. HERMIDA -----

QUINTA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEXTA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) meses. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

ERBEN
Mauricio
Federico
Firmado digitalmente por ERBEN Mauricio Federico
Fecha: 2020.09.15 09:04 -03'00'

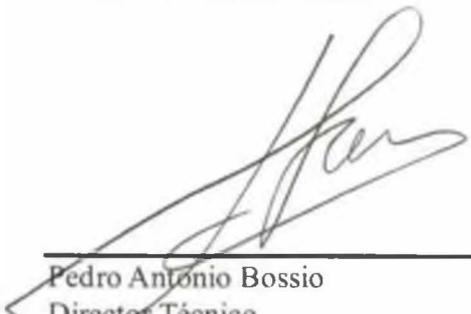


UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por **Farmacia MUGLIA**

Por **Universidad Nacional de La Plata**


Pedro Antonio Bossio
Director Técnico
Fecha: 02/09/20

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

FARMACIA "MUGLIA"

Farm. PEDRO A. BOSSIO
51 N° 1736 1/2 - Tel. 451-5262 - La Plata
CUHT: 20-12662950-9 L. Mun. 272/61

Por Facultad -UNLP

**ERBEN
Mauricio
Federico**

Firmado
digitalmente por
ERBEN Mauricio
Federico

Dr. Mauricio Erben
Fecha:

Fecha: 2020.09.15
09:59:30 -03'00'



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
FARMACIA RAPACINI**-----

De una parte, Farmacia RAPACINI, a través de su Directora Técnica Alejandra Juliana Rapacini, DNI: 23143150 con domicilio en Calle 15 esq. Chaves Nro. 601, ciudad de Balcarce, partido de Balcarce; y por la otra, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el decano de Facultad de Ciencias Exactas, Dr. Mauricio Erben -----

EXPONEN Que acuerdan suscribir este convenio específico que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El objetivo general del presente acuerdo es asegurar, mediante un mecanismo racional de integración, el cumplimiento de los objetivos académicos que “LA FACULTAD” propone para el desarrollo de las Prácticas Profesionales Obligatorias de los alumnos de la carrera de Farmacia, en el ámbito que posee “LA EMPRESA” para desarrollar sus actividades.-----

SEGUNDA: Para implementar el objetivo mencionado en la cláusula anterior se propone que los alumnos realicen un entrenamiento en las áreas de dispensación, elaboración de magistrales y administrativas de “LA EMPRESA”, según lo acordado oportunamente por ambas partes y en acuerdo con las pautas que establezca el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia aprobado por el Honorable Consejo Académico de “LA FACULTAD”.-----

TERCERA: Para la organización de las prácticas se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) “LA EMPRESA” designara un Instructor o responsable por área de trabajo, quien junto al Profesor a cargo del curso de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de “LA FACULTAD”, actuarán conjuntamente como supervisores del desempeño del

**ERBEN
Mauricio
Federico**

Firmado
digitalmente por
ERBEN Mauricio
Federico
Fecha: 2020.09.15
15:34:49 -03'00'



alumno, según lo establecido por el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD" mencionado en la cláusula segunda.-----

- b) La carga horaria de las prácticas se establece en 300 horas de las cuales 250 horas se realizarán en la "LA EMPRESA", y 50 horas en la "FACULTAD" según lo establece el reglamento de Prácticas Profesionales. Esas horas de actividad a realizar en "LA EMPRESA" se distribuirán semanalmente mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a)-----
- c) Los contenidos de las prácticas serán aquellos fijados por el Reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD", organizados de común acuerdo con "LA EMPRESA", mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a.-----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.-----

CUARTA: responsable ad-hoc-----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor de Cátedra de Prácticas Farmacéuticas Miguel A. HERMIDA-----

QUINTA: resolución de controversias-----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.-----

SEXTA: vigencia-----

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) meses. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias-----

**ERBEN
Mauricio
Federico**

Firmado
digitalmente por
ERBEN Mauricio
Federico
Fecha: 2020.09.15
15:35:13 -03'00'



En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por Farmacia RAPACINI

Por Universidad Nacional de La Plata

Alejandra Juliana Rapacini
Directora Técnica
Fecha: 01/09/20

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

FARMACIA RAPACINI
DT Alejandra J. Rapacini
M.P. 15404

Por Facultad -UNLP

ERBEN

Firmado digitalmente
por ERBEN Mauricio
Federico
Fecha: 2020.09.15
15:35:35 -03'00'

Mauricio

Federico

Dr. Mauricio Erben
Fecha:

FARMACIA RAPACINI
DT Alejandra J. Rapacini
M.P. 15404

FARMACIA RAPACINI
DT Alejandra J. Rapacini
M.P. 15404



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
FARMACIA VILLATE**-----

De una parte, **Farmacia VILLATE**, a través de su Directora Técnica Luciana González, DNI: 26.172.037 con domicilio en calle 517 nro. 1365, ciudad de Necochea, partido de Necochea; y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el decano de Facultad de Ciencias Exactas, Dr. Mauricio Erben

EXPONEN Que acuerdan suscribir este convenio específico que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El objetivo general del presente acuerdo es asegurar, mediante un mecanismo racional de integración, el cumplimiento de los objetivos académicos que “LA FACULTAD” propone para el desarrollo de las Prácticas Profesionales Obligatorias de los alumnos de la carrera de Farmacia, en el ámbito que posee “LA EMPRESA” para desarrollar sus actividades.-----

SEGUNDA: Para implementar el objetivo mencionado en la cláusula anterior se propone que los alumnos realicen un entrenamiento en las áreas de dispensación, elaboración de magistrales y administrativas de “LA EMPRESA”, según lo acordado oportunamente por ambas partes y en acuerdo con las pautas que establezca el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia aprobado por el Honorable Consejo Académico de “LA FACULTAD”.-----

TERCERA: Para la organización de las prácticas se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) “LA EMPRESA” designara un Instructor o responsable por área de trabajo, quien junto al Profesor a cargo del curso de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de “LA FACULTAD”, actuarán conjuntamente como supervisores del desempeño del

**ERBEN
Mauricio
Federico**

Firmado
digitalmente por
ERBEN Mauricio
Federico
Fecha: 2020.09.15
09:57:03 -03'00'



alumno, según lo establecido por el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD" mencionado en la cláusula segunda.-----

- b) La carga horaria de las prácticas se establece en 300 horas de las cuales 250 horas se realizarán en la "LA EMPRESA", y 50 horas en la "FACULTAD" según lo establece el reglamento de Prácticas Profesionales. Esas horas de actividad a realizar en "LA EMPRESA" se distribuirán semanalmente mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a)-----
- c) Los contenidos de las prácticas serán aquellos fijados por el Reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD", organizados de común acuerdo con "LA EMPRESA", mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a.-----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor de Cátedra de Prácticas Farmacéuticas Miguel A. HERMIDA-----

QUINTA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEXTA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) meses. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

ERBEN
Mauricio
Federico
Firmado digitalmente por ERBEN Mauricio Federico
Fecha: 2020.09.15 09:57:29-03'00'



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por **Farmacia VILLATE**

Luciana González
Directora Técnica
Fecha: 02/09/20

Farmacia VILLATE
de D.T. LUCIANA GONZÁLEZ
M.P. 16.983
C.U.I.T. 27-26172037-5
Calle 517 N° 1365 - Quequén

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por **Facultad -UNLP**

Dr. Mauricio Erben
Fecha:

ERBEN
Mauricio
Federico

Firmado
digitalmente por
ERBEN Mauricio
Federico
Fecha: 2020.09.15
09:57:58 -03'00'



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL PAMI (SUTEPA)

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante “UNLP” –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y el **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL PAMI (SUTEPA)**, -en adelante “EL SINDICATO”, entidad gremial de primer grado, representada en este acto por su Secretario General Dr. Gustavo Antonio Sorucco, con domicilio legal en Av. Corrientes 980, piso 4to “D2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda celebrar el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.-----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.-----



En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. -----

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

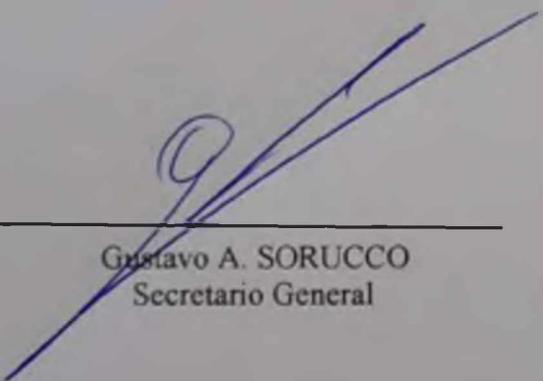
OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por término de dos (2) años. En caso de renovación del convenio, las partes acuerdan solicitarlo con una antelación no menor a treinta (30) días a la oportunidad que cada instrumento fije para su vencimiento o denuncia. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. -----

DÉCIMA: A todos los efectos legales los fines que pudiera corresponder las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por validas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.



En prueba de conformidad en la ciudad de La Plata. A los 30. días del mes de Octubre de 2020, el Sr.
GUSTAVO A. SORUCCO.....D.N.I. 17.081.924.....en
representación del Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados de PAMI (SUTEPA), firma
dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Gustavo A. SORUCCO
Secretario General

Fernando A. TAUBER
Presidente
UNLP



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 659/2013

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados del PAMI, con carácter de Asociación Gremial.

Bs. As., 16/7/2013

VISTO el expediente N° 1.528.823/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL PAMI (SUTEPA), con domicilio en Avenida Corrientes N° 980, 4° Piso, Oficina "D", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL PAMI (SUTEPA), con domicilio en Avenida Corrientes N° 980, 4º Piso, Oficina "D", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), cualquiera fuere su categoría o función laboral. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que al momento de acceder a dicha prestación estuvieren desempeñándose en el referido organismo y revistiendo el carácter de afiliado a la entidad; con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 390/497 del Expediente N° 1.528.823/12, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y



convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Fecha de publicacion: 23/07/2013





SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE PAMI
INSCRIPCIÓN GREMIAL N° 659/13



EX 2020-2862247-APN-DGDMT-2020
CONSULTAS DE EXPEDIENTES: <https://www.argentina.gob.ar/expedientes>
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

C A B A 13 de Enero de 2020



Ref: Elección Autoridades y CDN Seccionales Delegaciones y Delegados de Personal

En mi carácter de Secretario General de Comisión Directiva Nacional del Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados de PAMI (SUTEPA Res. 659/13 MTESSN), entidad sindical con ámbito de actuación en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados: nos dirigimos a Ud. en su carácter de autoridad de aplicación, a los fines de solicitar se extienda la respectiva Certificación de Autoridades de la Comisión Directiva Nacional y Delegaciones, surgidas del acto eleccionario del pasado 06 de Diciembre de 2019 para el periodo 2019/2023 respectivamente, para lo cual agregamos la siguiente documentación:

- 1.- Planilla complementaria de declaración jurada de cargos, conteniendo la nómina completa y los datos requeridos en ellas, de autoridades de Comisión Directiva Nacional, Comisión Revisora de Cuentas, Comisión Directiva de diez (10) Seccionales del interior del país y autoridad de Comisión Directiva de una (1) Delegación del interior.-
- 2 - Copia del acta de CDN fijando la fecha de elección de autoridades
- 3 - Publicación del respectivo edicto en original
- 4 - Copia sellada y autenticada de acta escrutinio definitivo y proclamación de autoridades de CDN, Seccionales y Delegación

Sin nada mas que informar, saludo a UD. muy atentamente

HERNAN CORREDOIRA
SECRETARIO GREMIAL

GUSTAVO A. SORUCCO
SECRETARIO GENERAL CDN

SOMOS TUS COMPAÑEROS, NO SOMOS UN GREMIO MÁS.



Los datos incorporados revisten el Carácter de "Declaración Jurada"

Buenos Aires, 10 de Enero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Director Nacional de Asociaciones Sindicales para comunicarle que en el acto electoral del día 06 del mes de diciembre de 2019 se ha renovado totalmente la Comisión Directiva mediante votación secreta, y de acuerdo a las prescripciones del artículo 29, 82 y concordantes del Estatuto vigente, incluyéndose en la elección el cargo de Secretario General.

La duración del mandato es por cuatro años y la elección se ha efectuado por listas, presentándose una lista, siendo el total de los candidatos 34, el número de asociados estatutariamente con derecho a voto en la fecha de la elección es de 835, habiendo votado¹ 552 afiliados a la Lista 1 - Roja Unidad - Gustavo Antonio Sorucco - Secretario

	Cargo	Apellido y Nombre	CUIL	Pol.		Nac.	Sexo	Ed.	Vigencia del mandato	
				FE	PR				Asumió	Cesa
1	SEC. GENERAL	SORUCCO GUSTAVO ANTONIO	20-17081924-2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	55	15/12/2019	15/12/2023
2	SEC. ADJUNTO 1°	ROSITO JUAN CARLOS	20-12784427-6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	62	15/12/2019	15/12/2023
3	SEC. ADJUNTO 2°	GARCIA RICARDO	20-10865316-8	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	66	15/12/2019	15/12/2023
4	SEC. ORGANIZACION	TERRANEO EDUARDO	23-20775104-9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	50	15/12/2019	15/12/2023
5	SEC. FINANZAS	COLELLA LEONEL PABLO	23-28030535-9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	39	15/12/2019	15/12/2023
6	SEC. ADMINISTRACION	HEREDIA CLAUDIO DOMINGO	20-17255983-3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	56	15/12/2019	15/12/2023
7	SEC. GREMIAL	CORREDOIRA HERNAN PABLO	20-24603427-4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	44	15/12/2019	15/12/2023
8	SEC. ACCION SOCIAL	PETRACCI MARIA ROSA	27-13508177-4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	F	62	15/12/2019	15/12/2023
9	SEC. DE PRENSA	PATERNÓ FEDERICO AUGUSTO	23-28869116-9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	38	15/12/2019	15/12/2023
10	SEC. DE ACTAS	SAAVEDRA DEYSI LORENA	23-27030466-4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	F	40	15/12/2019	15/12/2023
11	SEC. ACCION CULTURAL	SCALABRINI MATIAS	20-25983432-6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	42	15/12/2019	15/12/2023
12	SEC. IGUALDAD DE GENERO	ILARREGUI MARIA VICTORIA	23-27826666-4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	F	55	15/12/2019	15/12/2023

Gustavo A. Sorucco
Sec. Gral. CDN



13	SEC. CAPAC. Y DESARR. HUMANO	CORSIGLIA MURA LUCIAI	27-25998014-9
14	SEC. SEG. E HIGIENE LABORAL	GOMEZ JAVIER	20-22675531-5
15	SEC. DERECHOS HUMANOS	GELABERT JAZMIN	27-31593039-7
16	SEC. REL. INSTITUC. Y POLITICA	PESSACQ TOMAS	20-26251191-0
17	SEC. TERCERA EDAD	LOSARDO SANDRA	27-20000730-7
18	SEC. DE JUVENTUD	AVENDAÑO MELINA NATASHA	27-35361994-8
19	VOCAL TITULAR 1°	FERREIRA LUZ	27-13793869-9
20	VOCAL TITULAR 2°	ABALLAY GERMAN SULVIO	20-21390682-9
21	VOCAL TITULAR 3°	BARBOSA DIANA MIRIAM	27-13212563-0
22	VOCAL TITULAR 4°	BELTRAN ROJAS IGNACIO	20-13237697-3
23	VOCAL TITULAR 5°	ARROYO CRISTIAN	20-27083045-6
24	VOCAL SUPL. 1°	D'AMICO CLAUDIO	20-17282666-1
25	VOCAL SUPL. 2°	JORGE RICARDO	20-20732760-4

DATOS DEL REMITENTE

Nombre de la entidad

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE PAMI - SUTEP A

N° Legajo 9176

N° P.G.

Calle Corrientes N° 980, Piso 4, Depto. D

Version 1.0 - 2010

Planilla complementaria N° 5118 - Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	F	42	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	47	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	F	34	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	42	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	F	51	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	F	28	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	F	58	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	49	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	F	62	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	62	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	41	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	55	15/12/2019	15/12/2023
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Arg.	M	50	15/12/2019	15/12/2023

N° I.G. 2897

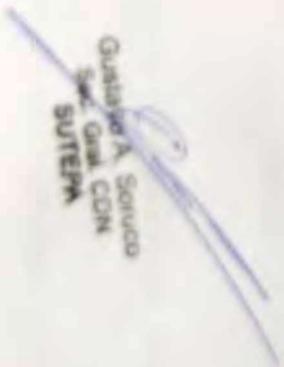
Gustavo A. Boruco
 Sec. Gral. CDN
SUTEPA

Escaneado con CamScanner



Figura Complementaria Nº 5118 - Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

CPI	1941	Tel.	4343 8194	E-mail	info@sutepa.com
Localidad	Cuba			Provincia	--


Quintero A. Soruco
Sec. Genl. CDN
SUTEPN



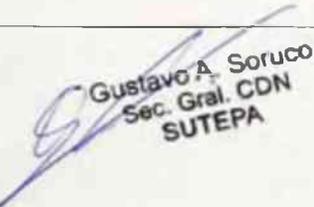
Buenos Aires , 10 de enero de 2020

Se adjuntan copias autenticadas (firmadas y selladas en todas sus hojas) de las actas correspondientes al acto electoral, así como del acta labrada al tomar posesión de sus cargos los miembros electos. Estas planillas, en las que se transcribe la nómina completa de² Comisión Directiva Nacional más vocales suplentes y revisores de cuentas, juntamente con las actas mencionadas se remiten por duplicado. Al mismo tiempo informamos al Sr. Director Nacional que esta entidad cuenta al³ mes de octubre de 2019 con la cantidad de afiliados cotizantes que se detalla a continuación:

Afiliados varones: 253 Afiliadas mujeres: 582 Total: 835 Afiliados activos: 835 Afiliados pasivos: 0 Total: 835

Los firmantes declaran bajo juramento que las personas cuyos datos son registrados en el presente formulario no están alcanzados por lo dispuesto en el Art.18 inciso "b" de la Ley de Asociaciones Sindicales.

En el presente formulario se deberá cumplir con la denuncia de todos los ítems requeridos

 Gustavo A. Soruco Sec. Gral. CDN SUTEPA	
Firma	
Aclaración	Gustavo A. Soruco
Cargo	Sec. Gral. CDN

Firma	
Aclaración	
Cargo	

Firma	
Aclaración	
Cargo	

¹ En este espacio se indicará denominación de las listas que se presentan al comicio, nombre y apellido de los candidatos que encabezan cada una y cantidad de votos que obtuvieron; o de los candidatos al cargo de mayor importancia cuando la elección se haga por persona; agregando a continuación de este detalle la cantidad de votos anulados o en blanco

² Denominación estatutaria de la C D.

³ Mes anterior a la fecha de presentación de esta planilla. En caso de tratarse de una entidad de segundo grado (federación) anotar la cantidad de filiales y el número de cotizantes en conjunto



///Plata, **18 DIC. 2020**

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Médicas solicita la implementación del diploma digital para sendas carreras y

CONSIDERANDO:

que el artículo 9° del Anexo a la Resolución N° 3044/20 encomienda a esta Presidencia la fijación de la fecha de entrada en vigencia del sistema allí regulado para las distintas carreras;

que, tal como surge de la Resolución 3227/20, reglamentaria de la anterior, el procedimiento se encuentra en condiciones de ser aplicado;

que dicha Facultad ha solicitado en estas actuaciones la implementación efectiva de la citada norma para las carreras de Medicina, Enfermería Universitaria, Licenciatura en Nutrición, Licenciatura en Obstetricia y Tecnicatura en Prácticas Cardiológicas;

que corresponde, en relación con los trámites de diplomas en curso adoptar el criterio en virtud del cual se completen mediante el procedimiento anterior y diplomas en formato papel, aquellos trámites que a la fecha de dictado de la presente se encuentren en la Dirección General de Títulos y Certificaciones; debiendo reconducirse hacia el procedimiento digital los trámites que se encontraren a la misma fecha en instancias anteriores;

que es necesario dictar este acto resolutivo mediante el sistema de firma digital receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Téngase por fecha de entrada en vigencia del Anexo I a la Resolución N° 3044/20 para las carreras de **Medicina, Enfermería Universitaria, Licenciatura en Nutrición, Licenciatura en Obstetricia y Tecnicatura en Prácticas Cardiológicas**, el día 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los trámites en curso que, a la fecha indicada en el artículo anterior, se encuentren en la Dirección General de Títulos y Certificaciones continuarán hasta

////



////

completarse mediante el procedimiento tradicional; debiendo aquellos que se encuentren en instancias anteriores, ser reconducidos hacia el procedimiento tendiente al nuevo sistema de diploma digital.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 4322 del registro pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Área Académica, a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial, a la Prosecretaría Legal y Técnica, a la Facultad de Ciencias Médicas, al Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI) y a las Direcciones Generales de Títulos y Certificaciones y Operativa. Hecho, publíquese en los términos de lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20. Cumplido, archívese oportunamente en la Facultad de origen.

RESOLUCIÓN N° **4322**

BGM

TAUBER
Fernando
Alfredo

Firmado digitalmente
por TAUBER
Fernando Alfredo
Fecha: 2020.12.20
21:48:47 -03'00'

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
18/12/2020 16:10:31

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General

Universidad Nacional de la Plata

MAZZOTTA
Julio César

Nombre de reconocimiento
(DN): serialNumber=CUIL
20118956622, c=AR,
cn=MAZZOTTA Julio César
Fecha: 2020.12.18 12:37:15
-03'00'

Abog. Julio C. MAZZOTTA

Secretario de Asuntos Jurídico-Legales
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código 100 N°4412 Año2020

///Plata, **21 DIC. 2020**

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20 y N°814/20; como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20 y N°3812/20 de esta Universidad; y, además, la Resolución N° 1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación y la Decisión Administrativa N° 1995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables; plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20 y N°956/20 hasta el 20 de diciembre del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20 y N°3812/20 por las cuales los alcances de la Resolución N°667, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el día 20 de diciembre del 2020;

que el día 20 del mes en curso el Gobierno Nacional, mediante Decreto N°1033/20, dispuso para la zona de asiento principal de esta Universidad, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, incrementando, bajo determinadas condiciones, las actividades y desplazamientos permitidos a la población, la que se extenderá, en principio, hasta el día 31 de enero de 2020;

que corresponde, en esas condiciones, tener en cuenta lo expresado por Resolución 1084/20 del Ministerio de

////

////



////

Educación de la Nación, por la cual se establecieron los criterios generales para la consideración de los protocolos para el retorno a las actividades académicas presenciales, los que, según allí se señala, deberán contar con la previa conformidad de las autoridades sanitarias jurisdiccionales que correspondan;

que, con el fin de facilitar las actividades presenciales que en las anteriores condiciones pudieran retomarse, la Decisión Administrativa N° 1995/20 habilitó para ellas tanto el desplazamiento como el uso del transporte público;

que, por Acta Paritaria Local Docente N° 03/20 y por Acta Paritaria Particular Nodocente N° 02/20, simultáneas, se aprobó en todo el ámbito de la Universidad el "Protocolo de salud y seguridad en el trabajo presencial no aúlico en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia por COVID 19" y la "Recomendación de condiciones laborales mínimas para nodocentes, docentes, investigadores/as y extensionistas en contexto virtual o no presencial durante la vigencia de la emergencia por COVID-19";

que, conforme a los artículos 80 y 82 del Estatuto Universitario, corresponde a las autoridades de las facultades la organización y gobierno de las actividades académicas, razón por la cual, resulta evidente la necesidad de que sea en el ámbito de cada unidad o establecimiento del sistema de pregrado, donde se identifiquen concretamente aquellas actividades de tal índole que, no pudiendo desarrollarse adecuadamente en las condiciones actualmente vigentes, requieren de cierto retorno a la presencialidad;

que, producida tal determinación, será necesario que las respectivas autoridades eleven a la Presidencia los protocolos específicos que prevean, para cada actividad, el modo preciso en que habrán de aplicarse las normas, recomendaciones y prevenciones vigentes tendientes a minimizar el riesgo sanitario para la comunidad universitaria y la población general, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de la citada Resolución N°1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación;

que debe tenerse presente, para el resto de las actividades y hasta tanto se cumplimenten los procedimientos ordenados, la continuidad de los temperamentos actualmente en vigencia, toda vez que han demostrado ser eficientes y razonables en la procura del cumplimiento de las funciones universitarias esenciales con el debido cuidado de la salubridad pública;

que la presente se dicta ad referendum del Consejo Superior por las apremiantes razones de urgencia que son del dominio público y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Extender, en todo el ámbito de la Universidad

////



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

////

Nacional de La Plata, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20 y N°3812/20, hasta el día 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Las autoridades de cada facultad o establecimiento del sistema de pregrado elevarán los protocolos específicos de funcionamiento que se propongan para cada actividad académica cuyo retorno resulte imprescindible, en aplicación de las normas y recomendaciones vigentes, con el fin de cumplimentar el procedimiento establecido por Resolución N° 1084/20.

ARTÍCULO 3°.- Obtenidas las autorizaciones requeridas para cada actividad, las autoridades de cada facultad o establecimiento del sistema de pregrado, fijarán la fecha en que las mismas entrarán en vigencia en sus ámbitos, disponiendo, en consecuencia, las excepciones que resulten menester a lo normado por Resolución N° 667/20, ampliatorias y concordantes.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 4411 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige a partir del día 21 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.-

RESOLUCIÓN N° **4411**

BGM

TAUBER
Fernando
Alfredo

Firmado digitalmente por
TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2020.12.21
09:58:49 -03'00'

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
21/12/2020 09:43:24

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

VIGUERA

Anibal Omar

Firmado digitalmente
por VIGUERA Anibal
Omar
Fecha: 2020.12.21
09:04:25 -03'00'

Dr. ANIBAL VIGUERA

Secretario de Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata